



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2023. Año del Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México.

"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 25/2023, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Marisol Velázquez Reyes**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.**

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19. 636202 - 99. 723402.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto.

3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable, y al momento de cursar ejecutoria la sentencia favorable el bien inmueble sea puesto a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARISOL VELÁZQUEZ REYES, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, sin número, Localidad de Santa María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México,. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Domicilio conocido, sin número, localidad de Santa María del Llano, municipio de

Ixtlahuaca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

- a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/236/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas.
- b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **IXT/ATL/IXC/044/186988/21/07**, iniciada por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El siete de julio de dos mil veintiuno, el licenciado Catalino Gallegos Ugarte, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/186988/21/07, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, en contra del C. Giovanni Rosas Eligio, por tal motivo en la fecha antes mencionada el C. Rodolfo Medina Palacios, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, compareció ante la autoridad correspondiente, con la finalidad de poner a disposición al C. Giovanni Rosas Eligio debido por el hecho ilícito de delitos contra la salud toda vez que, al realizar recorridos de seguridad en compañía del C. Raúl Ortiz Bautista, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al circular sobre Domicilio conocido, Santa María del Llano, Ixtlahuaca Estado de México, se percataron que dos masculinos realizaban un intercambio mano a mano y al notar la presencia policiaca uno de ellos ingresa de inmediato a un domicilio, siendo esta una casa con malla de color melón, con cinta

azul, cerrando la puerta inmediatamente en ese momento al acercarse al segundo sujeto quien dijo llamarse Giovanni Rosas Eligio, entrega de propia mano una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con características similares a la marihuana, refiriendo que se la acababa de comprar al "sina", que se metió a su casa, señalando el domicilio donde ingresó el sujeto que momentos antes se encontraba con él.

2. El ocho de julio de dos mil veintiuno la Perito Químico Oficial Araceli Cervantes Cervantes, remite dictamen en materia de Química mediante el cual hace del conocimiento al licenciado Catalino Gallegos Ugarte, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca que la muestra de hierba verde y seca analizada corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada estupefaciente por la Ley General de Salud.

3. En fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el licenciado Marco Antonio González Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Jilotepec, Estado de México, dio inicio a la carpeta de Investigación JIL/ATL/JIL/047/184094/21/07, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, en contra del C. Alejandro Escobedo Santiago, en razón de que le fue asegurado en posesión de un envoltorio de plástico transparente que en su interior contiene sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, hechos ocurridos, Santa María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, por lo cual el C. Francisco Alcántara Andrés, policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, compareció ante la autoridad antes mencionada, con la finalidad de poner a disposición al C. Alejandro Escobedo Santiago, toda vez que, al realizar recorridos de seguridad en compañía del C. Juan Pablo Aguilar Medina, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al circular sobre Carretera Santa María del Llano - Dolores Amarillas, Santa María del Llano, Ixtlahuaca Estado de México, se percataron que un masculino se encontraba realizando sus necesidades fisiológicas, motivo por el cual se le hizo del conocimiento que se encontraba realizando una falta administrativa y al momento de realizarle una revisión se localizó un envoltorio de plástico transparente que en su interior contiene sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, motivo por el cual fue trasladado ante la autoridad correspondiente.

4. El seis de julio del año dos mil veintiuno el C. Alejandro Escobedo Santiago, mediante entrevista ante la licenciada María Luz Maldonado Pineda agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Jilotepec, Estado de México, manifestó ser consumidor de la droga conocida como cristal, desde hace un año y medio aproximadamente y que la compra la realizaba en Domicilio Conocido, Santa María del Llano; Ixtlahuaca, Estado de México, siendo una casa de un piso, delimitada

por malla ciclónica en color azul, puerta de acceso pequeña, refiriendo que el sujeto a quien se la compra se llama José Juan alias el "sina", refiriendo saber que la casa en la que la vende es de su mamá, desconociendo el nombre de la señora.

5. El once de julio de dos mil veintiuno el licenciado Catalino Gallegos Ugarte, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, ejecutó diligencia de cateo autorizada por el Licenciado Héctor Téllez Pérez, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Santa María del Llano, Ixtlahuaca, Estado de México, lugar en el que a su ingreso localizan a un sujeto del sexo masculino que portaba en sus manos un arma de fuego con la cual apuntaba al personal de actuaciones, motivo por el cual la Policía de Investigación junto con la Policía Estatal realizan el control de la situación, asegurando a dicho sujeto y siguiendo con la diligencia de cateo se localizó al interior del inmueble específicamente en un ropero una bolsa plástica de color azul con asas que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, debajo de la cama se encontraron una bolsa plástica transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, diez bolsas de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, dieciséis bolsitas oscuras tipo ziploc que en su interior contenían sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, una bolsa plástica transparente que en su interior contenía sustancia sólida, granulada y cristalina, con las características similares a la droga conocida como cristal, así como dos básculas grameras, así como cuarenta y cuatro cartuchos de color dorado.

6. La **C. MARISOL VELAZQUEZ REYES**, es la persona que se ostentó como propietaria del bien inmueble en cita mediante entrevista recabada el trece de julio del año dos mil veintiuno ante el agente del Ministerio Público licenciado Catalino Gallegos Ugarte, adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, Estado de México.

7. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen de topografía de fecha 26 de abril de 2023, número interno TOPO/195/2022, emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdoba, con número de gafete SP-974, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

8. El 10 de junio de dos mil veintidós, la C. Marisol Velázquez Reyes, fue debidamente notificada para que compareciera ante esta representación social, con la finalidad de agotar su garantía de audiencia y acreditar la legítima procedencia del bien inmueble motivo de la presente demanda, citación a la cual la demandada no se presentó.

9. La demandada no acreditó ante esta representación social y no acreditará en la presente secuela procedimental la legítima procedencia del inmueble referido, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

10. El inmueble ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO**, se encuentra registrado ante catastro municipal a favor de la C. MARISOL VELAZQUEZ REYES, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental.

Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a saber son:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**